



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 703 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 24 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 943-2014-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Diciembre del 2014 y la Solicitud de fecha 27 de Noviembre del 2014 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de Noviembre del 2014, interpuesto por el administrado don **VENANCIO VÍCTOR CERRÓN VILLAVERDE**;

CONSIDERANDO:

Que, el Escrito de recurso de apelación interpuesto por el señor Venancio Víctor Cerrón Villaverde, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de Noviembre del 2014, conforme los fundamentos que en el expone;

Que, el Escrito de fecha 11 de Diciembre del 2014, mediante el cual el administrado Venancio Víctor Cerrón Villaverde, adjunta documento de medios probatorios;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que *"los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*;

Que, el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, *"conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión"*; así mismo el numeral 207.2 del citado articulado refiere que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."*;



Doc: 896527
CXP: 627986



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**;

Que, así mismo el numeral 150.1 del Artículo 150° de la referida norma, señala que **"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"**; razones por las cuales resulta necesario acumular los expedientes presentados por el administrado y tramitarlos en forma conjunta por guardar conexión entre sí;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de Noviembre del 2014, materia de apelación, ha sido notificada con fecha 13 de Noviembre del 2014 al administrado, quien interpone su recurso de apelación a la Presidencia del Gobierno Regional Junín, con fecha 27 de Noviembre del 2014; es decir dentro del plazo legal establecido, señalado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado argumenta que en su reclamo inicial solicita la pretensión de la causa civil que en forma prevista recae expresamente en la Ley, en el cual se manifiesta que como heredero es propietario del patrimonio solicitado;

Que, mediante escrito de fecha 11 de Diciembre del presente año, el administrado presenta medios probatorios, los cuales tampoco respaldan su postura frente a los hechos materia de pronunciamiento en la resolución en cuestión, máxime que en el recurso de apelación se valoran las cuestiones de fondo, no permitiendo merituar medios probatorios que no se ajusten al caso materia de análisis, como en el presente caso;

Que, del análisis de autos se colige que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, sin embargo en el presente caso no concurre ninguno de los elementos previstos en la Ley, puesto que el administrado argumenta hechos que no han sido materia de pronunciamiento en la resolución cuestionada; razón por las cuales su pedido resulta infundado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMÚLESE los procedimientos administrativos del recurrente, realizados el primero de ellos sobre Recurso de Apelación presentado con fecha 27 de Noviembre del 2014 (Doc. N° 866922 / Exp. N° 607813); y el segundo presentado con fecha 11 de Diciembre del 2014 (Doc. N° 881943 / Exp. N° 618269) sobre



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



adjunta documentos de medios probatorios; por guardar estricta relación entre sí, conforme lo dispuesto por el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **VENANCIO VÍCTOR CERRÓN VILLAVERDE**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 11 de Noviembre del 2014; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de Noviembre del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad al Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

ARTICULO QUINTO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VZADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 24 DIC 2014


Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)